

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Examen del comercio significativo

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La función y las responsabilidades del Comité Permanente en la realización del Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II se describen en los apartados q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*.
3. Después de consultar a los Presidentes del Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría informa al Comité Permanente acerca de si se han aplicado o no las recomendaciones formuladas por los Comités Científicos para garantizar el cumplimiento del Artículo IV sobre el comercio de especies seleccionadas del Apéndice II.
4. Los casos a que se hace referencia en el presente documento se seleccionaron para examen después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, 2007), y en la 23ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, abril de 2008) o la 17ª reunión del Comité de Flora (Ginebra, abril de 2008). Una vez consideradas las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución concernidos en sus reuniones subsiguientes (18ª reunión del Comité de Flora, Buenos Aires, marzo de 2009, y 24ª reunión del Comité de Fauna, Ginebra, abril de 2009), los Comités determinaron que las especies de que se trataba eran de menor, posible o urgente preocupación, de conformidad con el apartado i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). Para las especies de posible o urgente preocupación, los Comités, en consulta con la Secretaría, formularon recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos que comprendían acciones concretas para abordar problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV, o medidas provisionales, cuando procediera, para la regulación del comercio.
5. En el Anexo al presente documento se resume el estado de cada examen para el que se han adoptado plazos a efecto de la aplicación de las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora. Comprende tres columnas, que contienen:
 - el texto de las recomendaciones formuladas por los Comités;
 - un resumen de la información recibida de los Estados del área de distribución; y
 - la determinación de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna o del Comité de Flora, respecto al cumplimiento de las recomendaciones, y sus recomendaciones al Comité Permanente.

Recomendación

6. Sobre la base de la información presentada en el Anexo, se invita al Comité Permanente a que decida, en cada caso, la acción apropiada y a que formule recomendaciones al Estado concernido o a todas las Partes.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA Y DEL COMITÉ DE FLORA SOBRE ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO, RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS, DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN Y RECOMENDACIONES AL COMITÉ PERMANENTE

Fauna

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Hippopotamus amphibius</i> (hipopótamo)		
<p>Camerún (CM) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debe aclarar qué protección legal tiene esta especie en el Camerún y proporcionar una explicación de las discrepancias observadas entre los datos de aduanas comunicados (importaciones) y los datos de la CITES (exportaciones) a que se hace referencia en el documento AC25 Doc 9.4;</p> <p>b) Proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación y cualesquiera medidas de gestión actuales en vigor para <i>H. amphibius</i> en el Camerún; y</p> <p>c) Proporcionar justificación, y detalles, de la base científica que han servido para determinar que las cantidades de <i>H. amphibius</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie, y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La base de datos sobre el comercio CITES muestra que CM exportó especímenes de <i>H. amphibius</i> en 2009 y 2010, incluidos 99 dientes y 17 trofeos.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>H. amphibius</i> de CM hasta que el país demuestre la conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Mozambique (MZ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debe proporcionar una explicación del "sistema interno de cupos anuales" y otras medidas de gestión en vigor, y aclarar las discrepancias observadas entre los datos de aduanas comunicados (importaciones) y los datos de la CITES (exportaciones) a que se hace referencia en el documento AC25 Doc 9.4;</p> <p>b) Información derivada de la encuesta nacional realizada en 2008 sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de <i>H. amphibius</i> en MZ, incluidos detalles de metodologías empleadas; y</p> <p>c) Justificación, y detalles, de la base científica que han servido para determinar que las cantidades de <i>H. amphibius</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie, y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La base de datos sobre el comercio CITES muestra que MZ exportó especímenes de <i>H. amphibius</i> en 2009 y 2010, incluidos 204 dientes y 151 trofeos.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>H. amphibius</i> de MZ hasta que el país demuestre la conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<i>Chamaeleo africanus</i> (camaleón africano)		
<p>Níger (NE) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debe proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre:</p> <p>i) la distribución y la abundancia de <i>Chamaeleo africanus</i> en su país; y</p> <p>ii) la justificación, y la base científica, que han servido para determinar que las cantidades exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie, y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La base de datos sobre el comercio CITES muestra que NE exportó 750 especímenes vivos de <i>C. africanus</i> en 2009 y 650 en 2010.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>C. africanus</i> de NE hasta que el país demuestre la</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) La Autoridad Administrativa debe establecer un cupo conservador provisional para esa especie, sobre la base de estimaciones de captura sostenible y de la información científica disponible, y proporcionar detalles a la Secretaría;</p> <p><u>En el plazo de 2 años (para el 4 de octubre de 2013):</u></p> <p>c) Realizar una evaluación nacional del estado, incluida una evaluación de las amenazas para la especie; y comunicar a la Secretaría los detalles de cualesquiera medidas de gestión en vigor;</p> <p>d) Establecer un cupo de exportación anual revisado para especímenes obtenidos en el medio silvestre sobre la base de los resultados de la evaluación;</p> <p>e) Transmitir los detalles del cupo a la Secretaría (incluidos cupos nulos) y proporcionar una explicación de cómo la Autoridad Científica ha determinado que las cantidades no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y</p> <p>f) La Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, debe considerar la información proporcionada, y, si le convence, publicar el cupo de exportación propuesto.</p>		<p>conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Chamaeleo feae</i> (camaleón feae)		
<p>Guinea Ecuatorial (GQ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debe confirmar que no se han expedido permisos de exportación para esta especie desde 1999, y proporcionar una explicación a la Secretaría sobre las discrepancias observadas entre los datos de aduanas comunicados (importaciones) y los datos de la CITES (exportaciones) a que se hace referencia en el documento AC25 Doc 9.4;</p> <p>b) Si no hay intención de permitir la exportación de esta especie en un futuro previsible, establecer un cupo nulo que la Secretaría debe comunicar a las Partes; o</p> <p>c) Si se autoriza el comercio, proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que han servido para determinar que las cantidades de <i>Chamaeleo feae</i> exportadas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie, y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La base de datos sobre el comercio CITES muestra que GQ exportó 449 especímenes vivos de <i>C. feae</i> en 2009, y 215 en 2010.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>C. feae</i> de GQ hasta que el país demuestre la conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Cordylus mossambicus</i> (lagarto fajín de Gorongosa)		
<p>Mozambique (MZ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa de MZ debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y la abundancia de <i>C. mossambicus</i> en su país; ii) la justificación, y la base científica, que han servido para determinar que las cantidades exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie, y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; y iii) MZ debe proporcionar también una explicación sobre el cupo aparentemente rebasado en 2003, 2004 y 2007. <p><u>En el plazo de 2 años (para el 4 de octubre de 2013):</u></p> <p>b) Realizar una evaluación nacional del estado, incluida una evaluación de las amenazas para la especie; y comunicar a la Secretaría los detalles de cualesquiera medidas de gestión en vigor;</p> <p>c) Establecer un cupo de exportación anual revisado para especímenes obtenidos en el medio silvestre sobre la base de los resultados de la evaluación;</p> <p>d) Transmitir los detalles del cupo a la Secretaría (incluidos cupos nulos) y proporcionar una explicación de cómo la Autoridad Científica ha determinado que las cantidades no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La base de datos sobre el comercio CITES muestra que MZ exportó 1.392 especímenes vivos de <i>C. mossambicus</i> en 2009 y 300 en 2010 (los cupos de exportación anuales de especímenes silvestres vivos eran de 1.500 para esos años).</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>C. mossambicus</i> de MZ hasta que el país demuestre la conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>e) La Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, debe considerar la información proporcionada, y, si le convence, publicar el cupo de exportación propuesto.</p>		
<p><i>Uroplatus ebenauí, U. fimbriatus, U. guentheri, U. henkeli, U. lineatus, U. malama, U. phantasticus, U. pietschmanni y U. sikorae</i> (gecos de cola plana)</p>		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa de Madagascar debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <p>i) la distribución y la abundancia de <i>Uroplatus</i> spp. en consideración; y</p>	<p>MG proporcionó información completa sobre el estado de las nueve especies de <i>Uroplatus</i> con detalles sobre la distribución, la abundancia y las amenazas; los antecedentes de los cupos de exportación de especímenes silvestres vivos de especies de <i>Uroplatus</i> para 2011; y justificaciones de los cupos de exportación revisados para 2012 y 2013 sobre la base de nueva información científica. También informó de que los cupos de exportación de <i>Uroplatus</i> se revisarían en 2014, y señaló a la atención del Comité de Fauna cuestiones relativas a la taxonomía de <i>Uroplatus</i> spp.</p> <p>Con respecto a la recomendación a) i):</p> <p>-- MG se refirió a un taller nacional sobre la Lista Roja para serpientes y lagartos endémicos de MG celebrado en enero de 2011 que dio como resultado las descripciones más fundadas y actualizadas de especies de <i>Uroplatus</i> disponibles (publicadas en el sitio web de la UICN en noviembre de 2011).</p> <p>-- Todas las especies de <i>Uroplatus</i> tienen distribuciones dispersas en sus respectivas áreas de distribución y, con excepción de <i>U. ebenauí</i> y <i>U. sikorae</i> que se dan bosque degradado, están muy asociadas con bosque relativamente intacto. Se carece de información cuantitativa sobre su abundancia o tamaño de la población. Se cree generalmente que los lagartos se dan en la naturaleza en bajas densidades, pero esto puede deberse a su crisis y a su comportamiento, que dificultan su hallazgo.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>In compliance with paragraph r) of Resolution Conf. 12.8 (Rev. CoP13), the Secretariat has, following consultation with the Chair of the Standing Committee, notified the Party that the species was removed from the review.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>ii) la justificación, y la base científica, que han servido para demostrar que los cupos de exportación de 2011, si no son nulos, no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie, y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; y</p> <p>b) La Autoridad Administrativa de Madagascar debe proporcionar a la Secretaría, para publicarlos en el sitio web de la CITES, cualesquiera cupos nulos establecidos para <i>Uroplatus</i> spp.</p>	<p>-- En vista de la ausencia de información cuantitativa sobre la abundancia de la población de este género, la Autoridad Científica se basa en asesoramiento sobre los cupos en el área de distribución y la distribución de la especie. Cinco especies se dan en amplias zonas geográficas y, aunque sus hábitat forestales disminuyen, el ritmo de disminución no se considera una amenaza para la especie. Por lo tanto, el modesto comercio de <i>Uroplatus fimbriatus</i>, <i>U. lineatus</i>, <i>U. phantasticus</i> y <i>U. sikorae</i> probablemente no fuera perjudicial para la supervivencia en el medio silvestre. Habría que ser mucho más cauto si hubiera exportación de <i>U. ebenau</i>, <i>U. guentheri</i>, y <i>U. Henkeli</i>, pues estas especies están mucho más limitadas en el área de distribución.</p> <p>Con respecto a la recomendación a) ii):</p> <p>Las Autoridades utilizan la misma fórmula para establecer cupos de la especie <i>Uroplatus</i> desde 2006. Los valores de la fórmula se basan en la mejor información científica disponible sobre la distribución de la especie y su tolerancia de hábitat degradados. En su respuesta, MG proporcionó detalles de los cálculos del cupo de exportación para 2011 sobre cada especie <i>Uroplatus</i>. MG indicó que en el taller sobre la Lista Roja de la UICN de enero de 2011 se preparó una actualización completa de los mapas del área de distribución para cada especie y se hicieron nuevas estimaciones del grado de presencia. Esto se complementó con nueva información sobre el estado amenazado de cada especie. Por lo tanto, MG revisó el cupo de exportación de 2012 de <i>Uroplatus</i> spp., utilizando esos nuevos datos.</p> <p>Con respecto a la recomendación b):</p> <p>Se decidieron nuevos cupos para las especies <i>Uroplatus</i> sobre la base de la fórmula indicada anteriormente y los mapas de distribución actualizados. En esos cupos se tuvo también en cuenta una mortalidad de 10% durante la captura y el transporte, que representan el 90% del valor inicial calculado. Esos cupos se aplicarán en 2012 y 2013, y se revisarán en 2014.</p>	

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
	<ul style="list-style-type: none"> – <i>U. ebenauai</i>: cupo reducido de 125 a 83, porque su área de distribución es más pequeña de lo que se conocía anteriormente. – <i>U. fimbriatus</i>: cupo aumentado de 312 a 497, porque su área de distribución es mayor de lo que se conocía anteriormente. La especie está extendida y no está amenazada. – <i>U. guentheri</i>: cupo reducido de 125 a cero porque la especie se clasifica como En peligro. – <i>U. henkeli</i>: cupo reducido de 125 a 35, porque su área de distribución es más pequeña de lo que se conocía anteriormente. Asimismo, hay cada vez más incertidumbre sobre la taxonomía de las especies en este grupo. – <i>U. lineatus</i>: cupo aumentado de 63 a 227, porque su área de distribución es mayor de lo que se conocía anteriormente. La especie está extendida y no está amenazada. – <i>U. malama</i>: sin cambio al cupo nulo para esta especie que tiene un área de distribución limitada. – <i>U. phantasticus</i>: cupo aumentado de 0 a 70, porque su área de distribución es mayor de lo que se conocía anteriormente. La especie está extendida y no está amenazada. – <i>U. pietschmanni</i>: sin cambio al cupo nulo para esta especie que tiene un área de distribución limitada. – <i>U. sikorae</i>: cupo reducido de 2.000 a 867, aunque su área de distribución y su capacidad de supervivencia en bosques degradados es mayor de lo que se conocía anteriormente. Es muy difícil distinguirla de <i>U. sameiti</i>, pero, debido a que ambos taxa no están amenazadas y a la sumamente dispersa y abundante especie <i>Uroplatus</i>, la identificación errónea no se considera una amenaza para ninguno de ellos. 	

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>MG informó además que no se aplicarían cupos de exportación nulos en 2012 y 2013 para las siguientes especies <i>Uroplatus</i> (incluidas algunas no reconocidas aún en el marco de la CITES y cuya taxonomía se está examinando): <i>U. alluaudi</i>, <i>U. finiavana</i>, <i>U. giganteus</i>, <i>U. malahelo</i> y <i>U. sameiti</i>.</p> <p>MG produjo una guía de identificación de especies <i>Uroplatus</i> en el comercio, y presentó algunas láminas y texto del folleto a la Secretaría.</p>		
<p><i>Heosemys annandalii</i> (tortuga del templo de cabeza amarilla)</p>		
<p>República Democrática Popular Lao (LA) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe aclarar qué protección legal tiene esta especie en LA y ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa de Viet Nam para proporcionar una explicación de las discrepancias observadas entre los datos de importación comunicados por VN y los datos de exportación de LA a que se hace referencia en el documento AC25 Doc. 9.4;</p> <p>Además, la Autoridad Administrativa debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) si no hay intención de permitir la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de esta especie en un futuro previsible, establecer un cupo nulo que la Secretaría debe comunicar a las Partes; o b) Si se tiene la intención de permitir el comercio proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que han servido para determinar que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie, y estará en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV. 	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>El Comité de Fauna basó su clasificación y sus recomendaciones en las importaciones comunicadas por LA de 1.000 especímenes silvestres vivos entre 2003 y 2008, pero desde entonces parece que ha habido un considerable aumento del comercio. La base de datos sobre el comercio CITES muestra que se importaron de LA 4.500 especímenes criados en granja vivos de <i>Heosemys annandalii</i> en 2009, y 20.500 especímenes criados en granja vivos y 1.800 especímenes criados en cautividad vivos en 2010. Se debe hacer un dictamen de extracción no perjudicial de todas las exportaciones de especímenes declarados de origen "R" (criado en granjas).</p> <p>Durante una misión a LA en octubre de 2011, la Autoridad Administrativa notificó a la Secretaría que no había reproductores registrados de <i>H. annandalii</i> en el país.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>H. annandalii</i> de LA hasta que el país demuestre la conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Heosemys grandis</i> (tortuga del templo de cabeza naranja)		
<p>República Democrática Popular Lao (LA) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Aclarar qué protección legal tiene esta especie en LA y ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa de China para proporcionar una explicación de las discrepancias observadas entre los datos de importación comunicados y los datos de exportación comunicados a que se hace referencia en el documento AC25 Doc 9.4; y</p> <p>b) Proporcionar detalles completos de las instalaciones de cría en granjas en LA, incluidos números y fuente de la población, producción anual de huevos y crías, así como una evaluación de los impactos de esas instalaciones sobre las poblaciones silvestres. Además, la Autoridad Administrativa debe:</p> <p>i) Si no hay intención de permitir la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de esta especie en el futuro previsible, establecer un cupo nulo que la Secretaría debe comunicar a las Partes; o</p> <p>ii) Si se tiene la intención de permitir el comercio, proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie, y estará en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>El Comité de Fauna basó su clasificación y sus recomendaciones en las exportaciones comunicadas de 10.000 especímenes criados en granjas vivos entre 2003 y 2008.</p> <p>La base datos sobre el comercio CITES muestra que se importaron de LA 7.000 especímenes criados en granjas vivos de <i>H. grandis</i> en 2009, y 23.500 especímenes criados en granjas vivos y 2.100 especímenes criados en cautividad vivos en 2010.</p> <p>Durante una misión a LA en octubre de 2011, la Autoridad Administrativa notificó a la Secretaría que no había reproductores registrados de <i>H. grandis</i> en el país</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>H. grandis</i> de LA hasta que el país demuestre la conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Testudo horsfieldii</i> (tortuga rusa)		
<p>Tayikistán (TJ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Proporcionar información sobre la distribución, el tamaño y las tendencias de la población; y</p> <p>b) Proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que el cupo actual de especímenes silvestres no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda posibilidad de captura ilegal y comercio no regulados y/o ilegales.</p> <p>Uzbekistán (UZ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p>	<p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La base de datos sobre el comercio CITES no muestra exportaciones de especímenes de <i>T. horsfieldii</i> de TJ en 2009 y 2010.</p> <p>UZ presentó información completa sobre el estado, la conservación y la gestión de <i>T. horsfieldii</i> en el país; las explicaciones adicionales requeridas sobre las prácticas de cría en granjas, y copias de publicaciones científicas y técnicas sobre esta especie en UZ. También acogería con beneplácito visitas de expertos, representantes de la CITES u organizaciones interesadas para evaluar la situación sobre el terreno.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>En vista de la falta de comercio reciente de esta especie, el Comité Permanente debe dar instrucciones a la Secretaría para que se ponga en contacto con TJ a fin de determinar si sigue exportando especímenes de <i>T. horsfieldii</i>, e informar en la 63ª reunión del Comité.</p> <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>a) Proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que han servido para determinar que los cupos actuales no son perjudiciales para la supervivencia de la especie, y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda posibilidad de captura ilegal y comercio no regulados y/o ilegales; y</p>	<p>Con respecto a la recomendación a):</p> <p>Los cupos de captura y exportación son aprobados por una comisión de la que forman parte las Autoridades Administrativa y Científica CITES, la Academia de Ciencias y el Comité Estatal para la Protección de la Naturaleza. Los permisos para la captura de tortugas terrestres y la recolección de huevos son expedidos por Gosbiocontrol, órgano dependiente del Comité Estatal para la Protección de la Naturaleza.</p> <p>La Autoridad Científica, en colaboración con Gosbiocontrol, supervisa anualmente el estado de las poblaciones silvestres desde 2001. En primavera (abril), en que surgen ejemplares para la hibernación, se organizan recuentos en el hábitat típico de las tortugas terrestres en las 12 provincias de Uzbekistán, con encuestas obligatorias en zonas donde tiene lugar la recolección. Los datos son analizados y examinados por expertos, y utilizados para determinar los cupos de captura anuales. Además, la Sociedad para la Protección de Anfibios y Reptiles (Moscú, Federación de Rusia) realiza evaluaciones independientes de la población desde hace varios años.</p> <p>Las conclusiones globales han mostrado que las poblaciones de tortugas terrestres no sufren variaciones considerables y siguen siendo estables donde el hábitat no se ha alterado por el desarrollo agrícola. La población total en UZ se estima en unos 20 millones de tortugas. Las densidades varían de 0,001-3 animales por ha en condiciones inadecuadas, a 50-70 animales por ha en hábitat muy apropiado. La proporción macho-hembra es de 0,75 a 1.</p>	<p>En cumplimiento del apartado r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría ha notificado a la Parte, después de consultar con el Presidente del Comité Permanente, que la especie se ha suprimido del examen</p> <p>In compliance with paragraph r) of Resolution Conf. 12.8 (Rev. CoP13), the Secretariat has, following consultation with the Chair of the Standing Committee, notified the Party that the species was removed from the review.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Además de la información proporcionada sobre la cría en granjas en el documento AC24 Doc. 8.1, proporcionar información adicional para explicar cómo se evalúa el impacto de las operaciones de cría en granja sobre las poblaciones silvestres, incluida una evaluación de la tasa de supervivencia de especímenes hembras utilizados en las operaciones de cría en granjas.</p>	<p>La mayor parte de la recolección de tortugas tiene lugar en la provincia de Navío, donde las poblaciones son muy altas (se estiman en 12 millones). En otras provincias se recolectan cantidades menores. Las zonas de recolección en cada provincia tienen una superficie limitada (menos del 10% de la superficie total) y hay que demostrar que las densidades de la población son altas; normalmente deben rebasar 20 tortugas/ha. A fin de reducir la presión de la recolección sobre las poblaciones silvestres, la Autoridad Científica elaboró un sistema de rotación de 12 años según el cual se asigna a los recolectores lugares divididos en 12 sectores. Las recolecciones anuales pasan de un sector al siguiente, para volver al primero después de 12 años. Los estudios a largo plazo han mostrado que los efectos de este método son mínimos y no perturban la composición edad-sexo de las poblaciones abarcadas.</p> <p>UZ opina que la población de <i>T. horsfieldii</i> es alta, y que una recolección anual de 1-2% no es perjudicial para la población silvestre. Las medidas de gestión de acompañamiento y la supervisión continua ofrecen más seguridades de que los actuales cupos están justificados científicamente y son sostenibles.</p> <p>Las Autoridades informan de que, debido a los mayores controles aduaneros y a la participación de Gosbiocontrol, las exportaciones ilegales de tortugas terrestres de UZ han disminuido considerablemente desde 2009. Como el número de compañías privadas que exportan tortugas terrestres ha aumentado en los últimos años, los controles de los inspectores de Gosbiocontrol se han ampliado en consecuencia.</p> <p>Con respecto a la recomendación b):</p> <p>Se informa de que el resultado de las operaciones de cría en granjas es una disminución de la exportación anual de tortugas terrestres silvestres de Uzbekistán. Eso es cierto por lo que se refiere a los años 2003 a 2008; sin embargo, a partir de 2008, el cupo de exportación de tortugas terrestres silvestres ha aumentado. Se han comunicado y verificado los detalles de los especímenes hembras utilizados en las operaciones de cría en</p>	

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
	<p>granjas. Se utiliza un protocolo optimizado en que se utiliza oxitocina que se emplea para estimular la oviposición, y luego se marca a la hembra y se la devuelve al medio silvestre. Después, todos los años se hacen tentativas para capturar a las mismas hembras. Se informa de que no ha habido cambio en el número de huevos recuperados de un año al siguiente de las hembras capturadas repetidamente.</p> <p>Los huevos utilizados en los programas de cría en granjas proceden de reproductores de los criaderos, pero sobre todo de la recolección en la naturaleza (proporción de 1:10). Los huevos se recolectan de hembras silvestres en zonas con gran densidad de población. La recolección se regula y se somete a cupos y permisos anuales. Se prueba la disposición de las hembras a poner huevos, se les inyecta oxitocina (una hormona gonadotropina muy utilizada en prácticas de veterinaria para estimular el paso de los huevos si son retenidos en oviductos) y, después se etiqueta la producción de huevos y se las devuelve al medio silvestre. Los huevos se ponen en incubadoras. Los estudios a largo plazo sobre el efecto de la hormona gonadotropina sobre la reproducción de animales en cautividad y las observaciones realizadas en el medio silvestre (recaptura de hembras marcadas utilizadas anteriormente) ha mostrado que la producción inducida de huevos no afecta a la capacidad reproductiva de las hembras en cautividad o en el medio silvestre, incluso cuando se aplica reiteradamente durante muchos años. Las hembras producen normalmente dos huevos (1 a 6), y la viabilidad de las hembras o de los huevos no se deteriora en el transcurso de los años. Estas conclusiones coinciden con las de otros investigadores.</p> <p>La Autoridad Científica CITES, en colaboración con Gosbiocontrol, lanzó un programa en la primavera de 2011 para liberar anualmente 3-5% de las tortugas terrestres incubadas en los criaderos de huevos recolectados en el medio silvestre. Se liberaron tortugas de más de 7 cm en lugares donde se efectuó la recolección de huevos (tentativas anteriores de liberar tortugas de menor tamaño fracasaron, pues la mayoría murieron debido a las condiciones meteorológicas, la</p>	

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
	<p>depredación, pisoteadas por el ganado, etc.</p> <p>UZ presentó buenos materiales de identificación para distinguir <i>Testudo horsfieldii</i> del medio silvestre de los especímenes criados en cautividad y en granjas. De otro modo, esto puede ser problemático, si bien la diferenciación es posible con la debida formación.</p>	
<i>Amyda cartilaginea</i> (tortuga de caparazón blando asiática)		
<p>Indonesia (ID) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>Para la presentación dentro de plazo de documentos a la 26ª reunión del Comité de Fauna (15 de enero de 2012):</u></p> <p>a) Considerar la revisión del cupo de exportación actual de especímenes silvestres, teniendo en cuenta la captura para el consumo nacional y la exportación, sobre la base de las estimaciones disponibles de extracción sostenible e información científica, transmitir los detalles del cupo, inclusive como se divide por provincia o distrito, a la Secretaría; y proporcionar la información y los datos utilizados por la Autoridad Científica para determinar que las cantidades no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre;</p>	<p>ID presentó información general y varios informes a las Secretaría, en los que se abordaban las recomendaciones a corto plazo del Comité de Fauna que debían aplicarse para el 15 de enero de 2012.</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <p>Se revisó el cupo de exportación de especímenes de origen silvestre, teniendo en cuenta los cupos de captura y breves encuestas realizadas entre 2009 y 2011 en 6 de las 14 provincias donde se recolecta la especie. El resultado de la revisión fue que los cupos anuales nacionales de <i>A. cartilaginea</i> pueden permanecer a los mismos niveles establecidos desde 2008, es decir, un cupo de captura de 28.000 especímenes y un cupo de exportación de 25.200 especímenes. Esos niveles no se consideran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. Sin embargo, sobre la base de los resultados de las encuestas, los cupos de captura se ajustaron y redistribuyeron entre 14 provincias donde tiene lugar la captura, los detalles se proporcionaron a la Secretaría.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de los progresos realizados por Indonesia en la aplicación de las recomendaciones a corto plazo del Comité de Fauna sobre <i>A. cartilaginea</i>.</p> <p>La información y los estudios presentados por Indonesia contienen recomendaciones prácticas que apoyarían y facilitarían la aplicación de las recomendaciones a largo plazo formuladas por el Comité de Fauna, y refuerzan la formulación de dictámenes</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Proporcionar a la Secretaría y al Presidente del Comité de Fauna:</p> <p>i) traducciones al inglés de los informes de las encuestas para Kalimantan Occidental, Sumatra del Sur, Riau y Jambi;</p> <p>ii) datos sobre la distribución de animales por tamaño en el comercio; y</p> <p>iii) una explicación detallada sobre cómo se utilizan los datos de la encuesta para establecer el cupo;</p>	<p>Con respecto a la recomendación b):</p> <p>i) Se presentaron en inglés los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Encuesta de la población de tortuga de caparazón blando asiática (<i>Amyda cartilaginea</i>) para captura sostenible en Sumatra Occidental, Indonesia, R. Mumpuni <i>et al.</i>, 2011 – Captura, población e historia natural de la tortuga de caparazón blando (<i>Amyda cartilaginea</i>) en Sumatra del Sur, provincias de Jambi y Riau, Indonesia, R. Mumpuni, 2010 – Demografía seleccionada de tortugas de caparazón blando capturadas en Sambas y Ketapang, Kalimantan Occidental, L. Lilly <i>et al.</i>, 2011 – <i>Amyda cartilaginea</i> en Indonesia: un examen de su historia natural y su captura, M. Kusruni <i>et al.</i>, 2012 (proyecto de manuscrito). <p>ii) La información general y los informes mencionados anteriormente contienen datos sobre la distribución de animales por tamaño extraídos y comerciados.</p> <p>iii) ID proporcionó una explicación detallada sobre el establecimiento de cupos de captura de los que se derivan los cupos de exportación, y cómo se deben aplicar en el proceso los datos de la encuesta. Sin embargo, la extrapolación de resultados de la encuesta, muy limitados para determinar los cupos de captura provinciales y nacionales, así como los cupos de exportación, requiere un examen más profundo. ID reconoce que se deben realizar más encuestas, y sugiere un enfoque gradual de una o dos anuales en diferentes provincias, y solicita asistencia financiera al respecto. La Secretaría observa que también sería recomendable convenir en una metodología de encuesta eficaz. Otra preocupación es que, según uno de los informes mencionados anteriormente, el número estimado de tortugas capturadas en las tres provincias estudiadas rebasó el cupo de captura anual provincial en</p>	<p>de extracción no perjudicial. Se recomienda al Comité Permanente que estimule a ID para que siga estas recomendaciones, y a la Secretaría que apoye a Indonesia a este respecto.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p><u>En un plazo de 18 meses (para el 4 de mayo de 2013):</u></p> <p>c) Explicar cómo se distinguen en el comercio los especímenes criados en cautividad de los animales capturados en el medio silvestre, y cómo se incorpora su producción en los cálculos del cupo y del comercio global;</p> <p>d) Establecer un programa de vigilancia detallado para <i>A. cartilaginea</i> en lugares representativos, incluidos aquellos donde tiene lugar una captura activa, lugares donde ya se ha realizado en el pasado, y lugares (zonas protegidas) donde no ha habido considerables capturas recientes; informar al Comité de Fauna sobre el programa de vigilancia; iniciar un estudio detallado de la dinámica de la población de <i>A. cartilaginea</i>, incluidos tasas de crecimiento, tamaño y edad en la madurez, promedio del resultado reproductivo anual, y supervivencia anual de diferentes clases de edad; demostrar cómo se utilizarán las conclusiones del programa de vigilancia y el estudio de dinámica de la población para establecer programas de gestión adaptables sobre la extracción y el comercio de <i>A. cartilaginea</i>, incluidos cambios en el cupo de exportación anual conservador; y</p> <p>e) Trabajar con el PNUMA-WCMC para evaluar los datos sobre el comercio para explicar la discrepancia entre la base de datos sobre el comercio CITES PNUMA-WCMC y las exportaciones indonesias comunicadas en la intervención de Indonesia en la 25ª reunión del Comité de Fauna.</p>	<p>2010 (en un caso, en cinco veces).</p>	

<i>Mantella crocea</i> (rana dorada oriental), <i>M. expectata</i> (mantella de patas azules) y <i>M. viridis</i> (rana dorada verde)		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el 22 de julio de 2011</u></p> <p>a) se debe establecer inmediatamente un cupo nulo;</p>	<p>MG ha establecido cupos de exportación nulos para las tres especies, conforme se recomendaba. Respecto a <i>Mantella expectata</i> ha presentado la información requerida sobre su cumplimiento de las otras recomendaciones en el plazo convenido. Finalmente, ha proporcionado una justificación completa para establecer un cupo de exportación de 250 especímenes vivos en 2012 y 2013 para <i>Mantella expectata</i>, al tiempo que mantiene cupos de exportación nulos para <i>M. crocea</i> y <i>M. viridis</i> en 2012.</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <p>Ya antes de la recomendación del Comité de Fauna, MG había notificado a la Secretaría, el 14 de julio de 2011, el establecimiento de cupos de exportación anuales nulos para las tres especies <i>Mantella</i> de que se trata. Esos cupos se publicaron posteriormente en el sitio web de la CITES.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>La recomendación a) del Comité de Fauna se ha cumplido para <i>Mantella crocea</i>, <i>M. expectata</i> y <i>M. viridis</i>.</p> <p>Las recomendaciones b) a d) se han cumplido para <i>M. expectata</i>.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>En cumplimiento del apartado r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría ha notificado a la Parte, después de consultar con el Presidente del Comité de Fauna, que <i>Mantella expectata</i> se ha suprimido del examen.</p>
<p><u>Para el 15 de enero de 2012</u></p> <p>b) Madagascar debe hallar los recursos para un programa de vigilancia normalizado de larga duración sobre las tres especies, a fin de poder vigilar las tendencias de la población en zonas protegidas y no protegidas, y el efecto sobre el comercio, si se reanudara. La referencia a ese programa de vigilancia normalizado puede hallarse en la publicación <i>Measuring and Monitoring Biological Diversity – Standard Methods for Amphibians</i>, a que se hace referencia en el documento AC24 Doc. 9.1, página 25.</p>	<p>Con respecto a la recomendación b):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como en el país hay pocos programas de vigilancia para vertebrados debido a la falta de fondos, MG señala que espera iniciar programas de vigilancia normalizados de larga duración para las tres especies de ranas, a fin de que el modesto comercio internacional parezca más bien ambicioso y supere potencialmente lo que MG necesita para cumplir las disposiciones del Artículo IV de la Convención para el comercio de estas especies. - MG no ha podido hallar hasta ahora los recursos necesarios para iniciar un programa de vigilancia normalizado de larga duración sobre <i>M. viridis</i> y <i>M. crocea</i>, pero ha notificado los resultados de un proyecto de investigación de larga duración sobre <i>M. expectata</i>, que se inició en 2004, y ha proporcionado información útil para hacer dictámenes de extracción no perjudicial. <ul style="list-style-type: none"> • <i>M. expectata</i>, que se distingue por su coloración, se considera actualmente endémica del macizo de Isalo en 	<p>Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información relativa a <i>M. expectata</i>. El Comité Permanente debe recomendar que Madagascar aplique las recomendaciones b) a d) del Comité de Fauna antes de que puedan realizarse exportaciones de <i>Mantella crocea</i> o <i>M. viridis</i>, y que la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, determine el cumplimiento de estas recomendaciones.</p>

- Su hábitat preferido son pequeños estanques en el interior de cañones rocosos y arroyos temporales expuestos al sol. La reproducción dura de septiembre a diciembre. Los huevos se ponen bajo las rocas o en cavidades húmedas situadas en las paredes de los cañones. La especie puede soportar incendios regulares y tiene una estrategia vital bien adaptada a los pastizales áridos secos y a los caños rocosos del macizo de Isalo.
- La parte septentrional de su área de distribución está protegida en el Parque Nacional Isalo, donde está prohibida toda captura.
- La especie está incluida como 'En peligro' en la Lista Roja de la UICN (considerada anteriormente 'Críticamente en peligro'). Las principales amenazas confirmadas son las disminuciones de su hábitat (la captura se considera una amenaza potencial).
- *M. expectata* tiene una temporada de reproducción breve calculada para coincidir con la estación húmeda temprana. Las encuestas sobre *M. expectata* durante este período han revelado una gran abundancia local (300 ejemplares en 100 m²), incluso en lugares objeto de captura cuando el cupo de exportación anual era de 1.000 especímenes.
- En MG se está trabajando en un análisis de viabilidad de la población (AVP) para investigar el impacto del comercio sobre las especies *Mantella*, que se utilizará para informar de futuras revisiones del cupo anual para estas especies.
- Si bien es difícil hacer estimaciones, los expertos creen que hay entre 200 y 10.000 subpoblaciones de *M. expectata*. Con un tamaño medio de la subpoblación de 700 ranas, el tamaño de población total puede situarse entre 140.000 y 7.000.000. Los resultados preliminares de un AVP para *M. expectata* indican que un cupo de 250 especímenes sería sostenible si hubiera una sola

c) Sobre la base de la información recibida y de los resultados derivados de esos programas, como las estimaciones de la población y los DENP, en el futuro se pueden establecer cupos prudentes; y

- MG aduce que ha cumplido la recomendación b) porque:
 - Está en marcha un proyecto de investigación de larga duración sobre *M. expectata* por un equipo de científicos de Italia, Alemania y Madagascar que cumple la recomendación sobre "un programa de vigilancia normalizado de larga duración".
 - Se han realizado investigaciones en todo el área de distribución confirmada de *M. Expectata*, incluidos lugares en el interior del Parque Nacional Isalo (donde no está permitida la captura) y en el exterior, que cumplen la recomendación de "vigilar las tendencias de la población en zonas protegidas y no protegidas y el efecto del comercio";
 - Los métodos utilizados (p. ej., encuestas sobre lugares de reproducción) se han incluido en la publicación sugerida por el Comité de Fauna, y las investigaciones fueron realizadas por herpetólogos experimentados, en tanto que los resultados se publican en boletines revisados por otros expertos; y

Investigadores familiarizados con la especie consideran que los niveles anteriores de recolección con fines comerciales no han sido perjudiciales para las poblaciones silvestres.

Con respecto a la recomendación c)

- MG ha decidido establecer un cupo de exportación de 250 especímenes vivos de *M. expectata*, solamente, y mantener un cupo de exportación nulo para *M. crocea* y *M. viridis* en 2012.
- *M. expectata* es uno de los anfibios de Madagascar mejor estudiados. En el último decenio, las investigaciones publicadas han revelado que abunda fuera del Parque Nacional Isalo, abunda localmente y tolera la degradación del hábitat. Evidencias recientes indican que un cupo de 250 especímenes es sostenible, lo mismo que un cupo mayor siempre y cuando la captura no se limite a un

pequeño número de subpoblaciones.

- En las investigaciones recientes sobre esta especie se llegó a la conclusión de que i) la captura de *M. expectata* se concentra fuera del Parque Nacional Isalo, ii) no hubo pruebas de efectos perjudiciales para la especie cuando el cupo de exportación anual era de 1.000 (es decir, antes de las recomendaciones del Comité de Fauna); y iii) el AVP indica que un cupo de 250 especímenes de dos o tres subpoblaciones sería sostenible.
- Se proporcionan más detalles sobre la información recibida y el establecimiento de cupos prudentes para *M. expectata*:
 - Contexto jurídico: *M. expectata* está clasificada en la categoría 1, especie de Clase II en la Ley nacional de vida silvestre en virtud del Decreto 2006-400. Esto permite la captura en la naturaleza con la autorización de la Autoridad Administrativa CITES en todas las zonas excepto las de propiedad privada o tierras arrendadas y zonas estrictamente protegidas. En los permisos expedidos por la Autoridad Administrativa se dice que la captura sólo se permite fuera de las zonas protegidas. El personal del Parque Nacional de Madagascar es el responsable de garantizar que la especie no se captura en el Parque Nacional Isalo.
 - Comercio lícito e ilícito: La base de datos sobre el comercio CITES revela una disminución gradual de la cantidad de *M. expectata* exportada con fines comerciales desde 2005, incluso antes de que Madagascar estableciera el cupo prudente de 250 especímenes en 2009. Esto se explica muy probablemente por la reducida demanda comercial, más bien que por un resultado de captura excesiva, porque los biólogos informaron de poblaciones aparentemente sanas en lugares de captura antes de 2009.
 - Base científica para el cupo de 250 especímenes: La fórmula que utilizan las Autoridades CITES en MG para calcular cupos da un cupo anual de 5.113 ejemplares de *M. expectata*. MG propone establecer un cupo prudente de 250 especímenes, con miras a revisarlo

- Con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial, MG señala que su Autoridad Científica (Fauna) declara que un cupo de exportación anual de 250 *M. expectata* vivos no es perjudicial por las siguientes razones:
 - El copresidente de la Sección Madagascar y el Grupo de especialistas en anfibios de la UICN/CSE, que trabajó sobre *M. expectata* durante más de 10 años, y es la autoridad mundial para esta especie, declara que las poblaciones fuera del Parque Nacional Isalo pueden soportar una captura de al menos 1.000 especímenes al año sin ningún efecto perjudicial, y apoya el cupo prudente de 250 especímenes propuesto por MG. Así lo confirma la reciente modelación de AVP que muestra que la especie soporta extracciones de modestas a altas siempre y cuando los esfuerzos de captura se distribuyan entre diferentes subpoblaciones (y que puede lograrse un cupo de 250 especímenes de 2-3 subpoblaciones).
 - El cupo se divide entre operadores comerciales (máx. 16) por lo que cada uno está autorizado a capturar y exportar un número relativamente reducido de ranas. Cuando la autorización pertinente para la captura se solicite a la Autoridad Administrativa, la Autoridad Científica proporcionará una lista de localidades para la asignación de capturas de ranas a cada operador.
 - La especie tiene una coloración característica, y, aunque el color de algunos morfos se asemeja a *M. betsileo*, la última especie está extendida, no está amenazada y tiene su propio cupo de exportación de 6.840 especímenes en 2011. Por lo tanto, la posible confusión no representa amenaza para ninguna de las especies.
 - La Autoridad Científica (Fauna) de MG y sus asociados produjeron una guía de identificación para ranas *Mantella*, incluida *M. expectata*.

- d) Se deben aplicar estrategias de gestión adaptables.

- En los permisos expedidos por la Autoridad Administrativa se estipula claramente que la extracción sólo está autorizada fuera del Parque Nacional Isalo.

La especie abunda en casi todos los lugares en donde se ha encontrado. Esta abundancia local y su amplia distribución en el macizo de Isalo, junto a la elevada fecundidad, indican que la especie puede soportar niveles de captura modestos.

El cupo de 250 especímenes es inferior al cupo histórico de 1.000 (que ya se ha comunicado ampliamente como sostenible, inclusive en literatura científica de 2008). Es un cupo prudente, pues las investigaciones en curso indican que la especie puede soportar niveles mucho más altos de captura si ésta se distribuye entre diferentes subpoblaciones.

Se propone discutir con los recolectores comerciales la mejor manera de lograr una separación en el espacio de los esfuerzos de captura para completar el cupo.

Con respecto a la recomendación d):

MG declara que utiliza ya una estrategia de gestión adaptable. Como consecuencia de la preocupación suscitada por el Comité de Fauna, tiene la intención de reducir el cupo de *M. expectata* de 1.000 a 250. Al observarse posteriormente, sobre la base de los resultados de la investigación de larga duración, que la especie estaba menos amenazada de lo que se suponía anteriormente (se reclasificó de 'Críticamente en peligro' a 'En peligro') y que también soportaba la captura, MG aumentó el cupo utilizando los datos revisados. Como los resultados y los conocimientos científicos muestran que *M. expectata* es una especie que puede soportar un cupo de exportación de 1.000 especímenes, un cupo de exportación nulo impuesto exteriormente impediría a MG aplicar un método de gestión adaptable. MG establece un cupo totalmente prudente, y se ha comprometido a revisar la aplicación de las medidas necesarias en 2014 para garantizar que la captura y la exportación de esta especie se conforma a la legislación nacional y de la CITES. En 2014 se dispondrá de información adicional sobre modelación de AVP, y de datos biológicos obtenidos sobre el terreno. Sobre la base de los principios de gestión adaptable, se mantendrá el cupo de exportación anual, aumentado o reducido en 2014, según la nueva información.

Scaphiophryne gottlebei (rana arco iris malgache)

Madagascar (MG) (Posible preocupación)

En un plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):

La Autoridad Administrativa debe:

- a) Proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que han servido para determinar que el cupo actual de especímenes silvestres no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; y

MG presentó información biológica sobre la especie, incluidas nuevas conclusiones de las que no se disponía en el momento en que el Comité de Fauna examinó la especie; y una justificación completa para mantener el cupo de exportación en 250 especímenes vivos en 2011, 2012 y 2013, señalando que eso se revisará en 2014, por creerse que la especie puede soportar niveles de captura más altos.

Con respecto a la recomendación a):

- *S. gottlebei* es una rana principalmente nocturna que se da en cañones profundos y se alimenta en remansos rocosos efímeros. Permanece en el fondo, o en cavidades, durante largos períodos secos y sale brevemente para alimentarse durante el comienzo de fuertes lluvias. La especie vive poco tiempo (dos años) y es un explosivo reproductor con una fecundidad relativamente alta.
- Las investigaciones recientes han revelado que la especie, si bien es endémica local, se da en varios lugares en el macizo de Isalo, tanto dentro como fuera del Parque Nacional Isalo, es decir, tiene una distribución mucho más amplia de lo que se suponía anteriormente.

Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones

Las recomendaciones del Comité de Fauna no se han cumplido.

Acción recomendada por la Secretaría

En cumplimiento del apartado r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría ha notificado a la Parte, después de consultar con el Presidente del Comité Permanente, que la especie se ha suprimido del examen.

Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.

b) Mantener el cupo de exportación en los niveles actuales o más bajos para los especímenes silvestres.

- La mayoría de los lugares de alimentación son totalmente inaccesibles. Como ha mostrado recientemente un estudio de telemetría, los adultos permanecen en cañones estrechos y grietas rocosas, y son muy sigilosos, por lo que la detección y la extracción son sumamente difíciles salvo en los pocos días en que las ranas están en celo.
- Si bien es difícil obtener estimaciones fiables de la abundancia de la población de esta especie, debido a que su actividad reproductora se limita a períodos muy breves y esporádicos en estanques efímeros de difícil acceso, se declara que abunda localmente en cañones.
- El impacto de la recolección para el comercio de animales de compañía se conoce mal, pero los cupos de exportación de hasta 1.000 especímenes al año probablemente no supongan una amenaza para la especie. La principal amenaza para esta especie proviene de la minería de zafiro y de la extracción de agua.
- La especie se obtiene fuera del Parque Nacional Isalo y se centra en la abundante metamorfosis durante la dispersión fuera de los estanques de reproducción natales, momento en que sufren una elevada mortalidad natural.
- Las Autoridades CITES en MG utilizan una fórmula para calcular el cupo anual con valores que representan la mejor información científica de que se dispone, y da como resultado un cupo de 292 ejemplares. Se decidió un nivel cautelar de 250. La Autoridad Administrativa proporcionó detalles completos sobre la fórmula y los valores que se han aplicado.

Con respecto a la recomendación b):

- MG opina que un cupo de 250 *S. gottlebei* vivos no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV. En 2012 y 2013 se mantendrá el cupo de 250 especímenes vivos, pero, como parece que esta especie puede soportar una extracción mayor, el cupo se revisará de nuevo para 2014.

- El cupo se basa en los mejores datos científicos de que se dispone. MG señala que:
 - la especie tiene una apariencia única, lo que permite la fácil identificación por los no especialistas;
 - es una especie muy fecunda que produce grandes cantidades de renacuajos cada año;
 - los lugares de recolección tradicionales con fines comerciales se encuentran fuera del Parque Nacional Isalo y el objetivo son los especímenes recién metamorfoseados (que sufren una elevada mortalidad natural);
 - la protección legal de la especie permite la captura controlada en tierras públicas no protegidas (en los permisos se estipula que la recolección sólo se permite fuera del Parque Nacional Isalo, que dispone de personal para impedirla dentro del parque); y
 - los expertos que han estudiado *S. gottlebei* durante más de 10 años apoyan el cupo cautelar de 250 ejemplares utilizado por Madagascar.

Flora

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Euphorbia alfredii</i>, <i>E. aureoviridiflora</i>, <i>E. berorohae</i>, <i>E. bulbispina</i>, <i>E. capmanambatoensis</i>, <i>E. hofstaetteri</i>, <i>E. horombensis</i>, <i>E. iharanae</i>, <i>E. leuconeura</i>, <i>E. mahabobokensis</i>, <i>E. mangokyensis</i>, <i>E. pachypodioides</i>, <i>E. paulianii</i>, <i>E. primulifolia</i>, <i>E. robivelonae</i>, <i>E. rossii</i> (Euphorbias)		
<p>Madagascar (MG) (Urgente preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 3 meses (para el 8 de septiembre de 2011)</u></p> <p>a) Establecer un sistema de cupos de exportación voluntarios;</p> <p>b) Fijar un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres;</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p>d) Antes de reanudar el comercio, se debe informar a la Secretaría del proceso utilizado para hacer dictámenes de extracción no perjudicial.</p>	<p>a) MG ha establecido un sistema de cupos de exportación voluntarios para las euphorbias y ha presentado la información a la Secretaría;</p> <p>b) No se ha establecido oficialmente un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres. Sin embargo, en los últimos cinco años no se han concedido permisos de exportación, porque sólo las plantas reproducidas artificialmente se producen con fines de exportación;</p> <p>c) y</p> <p>d) No se están haciendo dictámenes de extracción no perjudicial para estos taxa. La verificación de los viveros en que se cultivan las plantas la realizan conjuntamente la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica. Trece especies de <i>Euphorbia</i> se comercializan mucho (aunque no está claro si nacional o internacionalmente): <i>E. ankarensis</i>, <i>E. horombensis</i>, <i>E. pachypodioides</i>, <i>E. bongolavensis</i>, <i>E. kondoii</i>, <i>E. primulifolia</i>, <i>E. guillauminiana</i>, <i>E. labatii</i>, <i>E. rossii</i>, <i>E. herman schwartzii</i>, <i>E. lophogona</i>, <i>E. suzannae-marnieri</i>, <i>E. waringae</i> y <i>E. horombensis</i>, <i>E. pachypodioides</i> y <i>E. primulifolia</i>, no figuran en la lista.</p> <p>Como no se dispone de datos científicos para la mayoría de las especies, MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación de capacidad para producir esta información.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>MG ha hecho muchos progresos en la identificación de las especies prioritarias debido a la fuerte demanda en el mercado de estas plantas. Ha demostrado su disposición a producir la información necesaria para hacer dictámenes de extracción no perjudicial de las poblaciones silvestres. Aunque se han tomado medidas para aplicar estas recomendaciones, se requieren más progresos. En el momento de la redacción (mayo de 2012) no se había presentado información sobre las recomendaciones b) y c). Las especies incluidas como muy comercializadas se pueden considerar prioritarias para nuevas acciones.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones a), b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación d) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Euphorbia alfredii</i>, <i>E. aureoviridiflora</i>, <i>E. berorohae</i>, <i>E. bulbispina</i>, <i>E. capmanambatoensis</i>, <i>E. hofstaetteri</i>, <i>E. horombensis</i>, <i>E. iharanae</i>, <i>E. leuconeura</i>, <i>E. mahabobokensis</i>, <i>E. mangokyensis</i>, <i>E. pachypodioides</i>, <i>E. paulianii</i>, <i>E. primulifolia</i>, <i>E. robivelonae</i> y <i>E. rossii</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Marojejya darianii</i>		
<p>Madagascar (MG) (Urgente preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 3 meses (para el 8 de septiembre de 2011)</u></p> <p>a) Establecer un sistema de cupos de exportación voluntarios y fijar un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de plantas. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES. Antes de reanudar el comercio, se debe informar a la Secretaría del proceso utilizado para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p>	<p>a) Sólo hay 80 árboles maduros que producen semillas. MG no ha presentado otra información en relación con esta recomendación;</p>	<p>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la <u>aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Respecto a las recomendaciones a) a c):</p> <p>a) MG debe proporcionar más información detallada sobre el estado de la población;</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Examinar la información disponible sobre productividad, viabilidad y generación de semillas de especímenes silvestres y, sobre la base de este examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador para las semillas silvestres. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p>c) Preparar un proyecto de plan de gestión del comercio de semillas de palmeras silvestres en examen y presentarlo a la 20ª reunión del Comité de Flora de la CITES para que lo considere.</p>	<p>b) La mayoría de las poblaciones de esta especie se encuentran en las zonas protegidas de Masoala y Betampona. La mayoría de la información presentada sobre esta especie concierne al número de semillas producidas, aprovechables, etc. La Autoridad Científica MG estima que el 40% de las semillas son aprovechables, es decir, 17.280 semillas, o 38 kg;</p> <p>La Secretaría entiende que la Autoridad científica está proponiendo un cupo de exportación nulo;</p> <p>c) MG ha presentado a la Secretaría una copia del plan de gestión para la conservación de palmeras. En el documento PC20 Inf. 11, Anexo 6, figura una <i>Guide pour l'identification des graines de palmiers malgaches commercialisées</i>.</p>	<p>b) El informe de un párrafo sobre esta especie y los números utilizados para calcular el volumen total de semillas mínimas de que se dispone anualmente deben completarse con más datos; esta recomendación se ha cumplido en parte. MG debe comunicar oficialmente a la Secretaría el establecimiento del cupo de exportación nulo para la exportación de semillas silvestres. La fuente de los números citados para productividad, viabilidad y generación de semillas no está clara; y</p> <p>c) La recomendación sobre el plan de gestión se ha cumplido en parte. Sin embargo, MG ha demostrado que dispone de alguna información para fijar un cupo anual de recolección y exportación de plantas vivas y semillas. También aplicará el plan de gestión que identifique actores y prioridades. MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación de capacidad para producir alguna información sobre biología, ecología y comercio que falta o que deba completarse.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>M. darianii</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Voanioala gerardii</i>		
<p>Madagascar (MG) (Urgente preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 3 meses (para el 8 de septiembre de 2011)</u></p> <p>a) Establecer un sistema de cupos de exportación voluntarios y fijar un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de plantas. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES. Antes de reanudar el comercio, se debe informar a la Secretaría del proceso utilizado para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Examinar la información disponible sobre productividad, viabilidad y generación de semillas de especímenes silvestres y, sobre la base de este examen y en asociación con la Secretaría y el</p>	<p>a) MG no ha presentado información sobre esta recomendación;</p> <p>b) Sólo hay 15 árboles maduros que producen semillas y 7 de ellos son reproductivos. Todas las estimaciones sobre esta especie se han hecho sobre la base de la información de árboles maduros en el Parque Nacional Masoala. La mayoría de la información presentada sobre esta especie se compone de números de</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Respecto a las recomendaciones a) a c):</p> <p>a) La recomendación no se ha cumplido;</p> <p>b) El informe de un párrafo sobre esta especie y los números utilizados para calcular el volumen total de semillas mínimas de que se dispone anualmente deben completarse con</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador para las semillas silvestres. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p> <p>c) Preparar un proyecto de plan de gestión del comercio de semillas de palmeras en examen y presentarlo a la 20ª reunión del Comité de Flora de la CITES para que lo considere.</p>	<p>semillas producidas, aprovechables, etc. La Autoridad Científica estima que el 40% de las semillas son aprovechables y que eso equivale a 672 semillas, o sea, 42 kg;</p> <p>La Autoridad Científica propone un cupo de exportación nulo.</p> <p>c) MG ha presentado a la Secretaría una copia del plan de gestión para la conservación de palmeras. En el documento PC20 Inf. 11, Anexo 6, figura una <i>Guide pour l'identification des graines de palmiers malgaches commercialisées</i>.</p>	<p>más datos; esta recomendación se ha cumplido en parte. MG debe comunicar oficialmente a la Secretaría el establecimiento del cupo de exportación nulo para la exportación de semillas silvestres. La fuente de los números citados para productividad, viabilidad y generación de semillas no está clara; y</p> <p>c) La recomendación sobre el plan de gestión se ha cumplido en parte. Si bien MG no ha cumplido totalmente la recomendación, ha demostrado que dispone de alguna información para fijar un cupo anual de recolección y exportación de plantas vivas y semillas; también aplicará el plan de gestión que identifique actores y prioridades. MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación de capacidad para producir alguna información sobre biología, ecología y comercio que falta o que deba completarse.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>V. gerardii</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p><i>Euphorbia banae</i>, <i>E. biaculeata</i>, <i>E. capuronii</i>, <i>E. denisiana</i>, <i>E. didiereoides</i>, <i>E. elliotii</i>, <i>E. herman-schwartzii</i>, <i>E. neobosseri</i> (Euphorbias)</p>		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p>	<p>a) Como no se dispone de datos científicos sobre la mayoría de especies <i>Euphorbia</i>, MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación de capacidad para producir esa información que falta. De momento no se hacen DENP para especímenes extraídos del medio silvestre.</p> <p>b) MG ha presentado información sobre el cultivo y el comercio de varias especies. 13. especies. MG comunicó que hay mucho comercio de <i>E. herman-schwartzii</i> (aunque no está claro si nacional o internacionalmente), pero no ha informado a la Secretaría de que se haya establecido un cupo de exportación conservador.</p> <p>c)</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>MG ha hecho muchos progresos en la identificación de las especies prioritarias debido a la fuerte demanda en el mercado de estas plantas. Ha demostrado su disposición a producir la información necesaria para hacer los DENP. Aunque se han tomado medidas para aplicar estas recomendaciones, se requieren más progresos. En el momento de la redacción (mayo de 2012) no se había presentado información sobre las recomendaciones b) y c). <i>E. herman-schwartzii</i>, incluida como muy comercializada, se puede considerar prioritaria para nuevas acciones.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Euphorbia banae</i>, <i>E. biaculeata</i>, <i>E. capuronii</i>, <i>E. denisiana</i>, <i>E. didiereoides</i>, <i>E. elliotii</i>, <i>E. herman-schwartzii</i> y <i>E. neobosseri</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora</p>
<i>Aloe capitata</i>		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p>	<p>a) MG ha presentado información parcial (véase infra); y c)</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Si bien se han tomado algunas medidas para aplicar estas recomendaciones, se requieren más progresos. Se han hecho</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p>	<p>b) La germinación de especies <i>Aloe</i> se considera totalmente satisfactoria, pues una semilla de <i>Aloe</i> produce una planta. Hay cuatro variedades: var. <i>capitata</i>, var. <i>Angavoana</i>, var. <i>Quartziticola</i> y var. <i>silvicola</i>. Distribución: limitada a las altas mesetas desde Antananarivo hasta Fianarantsoa. Una población de <i>Aloe capitata</i> produce por término medio 3.000 semillas.</p> <p>Propuesta para un cupo de exportación: 3.000 semillas (o plantas) anuales.</p>	<p>esfuerzos para establecer un cupo conservador sobre la base de la información de que dispone la Autoridad Científica, y hay discusiones con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora. En el momento de la redacción (mayo de 2012) no se había presentado información sobre las recomendaciones a) y c), y se había proporcionado alguna información sobre la recomendación b).</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>A. capitata</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<i>Aloe conifera</i>		
<p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p>	<p>a) MG ha presentado información parcial (véase infra); y y c)</p> <p>b) La población del tipo más conocido produce 1.300 semillas en una recolección. Hay dos poblaciones conocidas que producen unas 2.600 semillas. Amenazas: Se conocen dos lugares que siguen conteniendo estas especies, pero uno está amenazado ahora por la explotación de granito, incendios de matorrales y extracción ilegal. Distribución: Limitada a altas mesetas entre Antsirabe y Ambositra. Propuesta para un cupo de exportación: 650 semillas (o plantas) anuales, es decir, el 25% de la producción de semillas.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Si bien se han tomado algunas medidas para aplicar estas recomendaciones, se requieren más progresos. Se han hecho esfuerzos para establecer un cupo conservador sobre la base de la información de que dispone la Autoridad Científica, y hay discusiones con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora. En el momento de la redacción (mayo de 2012) no se había presentado información sobre las recomendaciones a) y c), y se había proporcionado alguna información sobre la recomendación b).</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>A. conifera</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Aloe deltoideodonta</i>		
<p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p>	<p>a) MG ha presentado información parcial sobre estas y recomendaciones; y</p> <p>c)</p> <p>b) Hay cinco variedades y subespecies: var. <i>amboahangyensis</i>, var. <i>brevifolia</i>, var. <i>candicans</i>, <i>ruffingiana</i>, var. <i>fallax</i>, var. <i>intermedia</i>. Distribución: muy amplia, desde Fort-Dauphin hasta Ambalavao. Los datos son insuficientes para proponer un cupo.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>MG ha explicado que no se dispone de suficiente información sobre esta especie para hacer un dictamen de extracción no perjudicial o establecer un cupo de recolección o exportación.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>A. deltoideodonta</i> de</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Aloe erythrophylla</i>		
<p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p>	<p>a) MG ha presentado información parcial (véase infra); y y c)</p> <p>b) Una población produce por término medio 2.000 semillas en una recolección. Se sabe que la especie se da en un lugar solamente: Itremo. Propuesta para un cupo de exportación: 500 semillas (o plantas) anuales, es decir, el 25% de la producción de semillas.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Si bien MG no ha cumplido las recomendaciones a) y c), ha demostrado que dispone de la información necesaria para establecer un cupo de recolección y exportación anual; hay discusiones con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora sobre un cupo de exportación conservador.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación d) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>A. erythrophylla</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Aloe guillaumetii</i>		
<p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p>	<p>a) MG ha presentado información parcial (véase infra); y y c)</p> <p>b) Una población produce por término medio 2.000 semillas en una recolección. Se sabe que la especie se da en un lugar solamente: Ambilobe. La especie se reproduce fácilmente mediante compensaciones. Propuesta para un cupo de exportación: 1.000 semillas (o plantas) anuales, es decir, el 50% de la producción de semillas.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Si bien MG no ha cumplido las recomendaciones a) y c), ha demostrado que dispone de la información necesaria para establecer un cupo de recolección y exportación anual; hay discusiones con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora sobre un cupo de exportación conservador.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>A. guillaumetii</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Aloe humbertii</i>		
<p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en</p>	<p>a) MG ha presentado información parcial (véase infra); y</p> <p>y</p> <p>c)</p> <p>b) Se sabe que la especie se da en un lugar solamente: Parque Nacional de Andohahela. Propuesta para un cupo de exportación: cupo nulo.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Si bien MG no ha cumplido las recomendaciones a) y c), ha demostrado que dispone de información para proponer un cupo de exportación nulo. Sin embargo, esto no se ha presentado a la Secretaría.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>MG debe comunicar a la Secretaría un cupo de exportación nulo para especímenes de <i>A. humbertii</i> de MG, y esto debe publicarse en el sitio web de la CITES.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>el sitio web de la CITES.</p>		<p>Si MG trata de reanudar las exportaciones de especímenes de esta especie, debe proporcionar primero información a la Secretaría acerca de cómo se han aplicado las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Aloe imalotensis</i>		
<p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Revisar la información disponible sobre la conservación, el cultivo y el estado del comercio de las especies concernidas y, sobre la base de ese examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador; y</p> <p>c) Informar a la Secretaría de la CITES de ese cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p>	<p>a) MG ha presentado información parcial (véase infra); y y c)</p> <p>b) Se conocen siete lugares, cada uno de los cuales contiene por término medio de tres a cuatro especímenes que producen unas 800 y 4.000 semillas. Las siete poblaciones deben producir entre 5.600 y 28.000 semillas. Distribución: desde Isalo hasta Beza Antanosy en el sur, y Makay en el oeste. Propuesta para un cupo de exportación: 3.000 semillas (o plantas) anuales.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Si bien MG no ha cumplido las recomendaciones a) y c), ha demostrado que dispone de la información necesaria para establecer un cupo de recolección y exportación anual; hay discusiones con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora sobre un cupo de exportación conservador.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>A. imalotensis</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Beccariophoenix madagascariensis</i>		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p>	<p>a) MG ha informado de una descripción de la metodología utilizada para hacer DENP. Especialistas nacionales están trabajando con la Autoridad Científica para establecer los cupos de las semillas;</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Con respecto a las recomendaciones a) a d):</p> <p>a) El informe sobre la metodología presentado por MG debe proporcionar más detalles sobre el estado de las poblaciones de esta especie y los números utilizados para calcular el volumen total mínimo de semillas disponible por año;</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Establecer un sistema de cupos de exportación voluntarios y fijar un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de plantas. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p> <p>c) Examinar la información disponible sobre productividad, viabilidad y generación de semillas de plantas silvestres y, sobre la base de este examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador para las semillas silvestres. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p><u>En el plazo de 9 meses (para el 8 de marzo de 2012)</u></p> <p>d) Preparar un proyecto de plan de gestión sobre el comercio de semillas de palmeras silvestres en examen y presentarlo a la 20ª reunión del Comité de Flora para que lo considere.</p>	<p>b) No se ha presentado información sobre esta recomendación;</p> <p>c) El 60% de las semillas producidas pueden recolectarse, es decir, 378.000 (unos 1.200 kg). Sin embargo, la Autoridad Científica propone un cupo de exportación de 800 kg de semillas; y</p> <p>d) Se ha presentado a la Secretaría una copia del plan de gestión para la conservación de palmeras en Madagascar. En el documento PC20 Inf. 11, Anexo 6, figura una <i>Guide pour l'identification des graines de palmiers malgaches commercialisées</i>.</p>	<p>b) Esta recomendación no se ha cumplido;</p> <p>c) La fuente de los números citados para productividad, viabilidad y generación de semillas no está clara; y</p> <p>d) La recomendación sobre el plan de gestión se ha cumplido en parte. Sin embargo, MG ha demostrado que dispone de alguna información para fijar un cupo anual de recolección y exportación de plantas vivas y semillas. También aplicará el plan de gestión que identifique actores y prioridades. MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación de capacidad para producir alguna información sobre biología, ecología y comercio que falta o que deba completarse.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>B. madagascariensis</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Lemurophoenix halleuxii</i> (palmera de lémur rojo)		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p>	<p>a) MG ha informado de una descripción de la metodología utilizada para hacer DENP. Especialistas nacionales están trabajando con la Autoridad Científica para establecer los cupos de las semillas;</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Con respecto a las recomendaciones a) a d):</p> <p>a) El informe sobre la metodología presentado por MG debe proporcionar más detalles sobre el estado de las poblaciones de esta especie y los números utilizados para calcular el volumen total mínimo de semillas disponible por año;</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Establecer un sistema de cupos de exportación voluntarios y fijar un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de plantas. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p> <p>c) Examinar la información disponible sobre productividad, viabilidad y generación de semillas de plantas silvestres y, sobre la base de este examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador para las semillas silvestres. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p><u>En el plazo de 9 meses (para el 8 de marzo de 2012)</u></p> <p>d) Preparar un proyecto de plan de gestión para el comercio de semillas de palmeras silvestres en examen y presentarlo a la 20ª reunión del Comité de Flora para que lo considere.</p>	<p>b) No se ha presentado información sobre esta recomendación;</p> <p>c) El 60% de las semillas producidas se pueden recolectar, es decir, 86.400 semillas (unos 1.080 kg). Por lo tanto, se propone como cupo de exportación 1.000 kg de semillas. Procede señalar que la mitad de la población de esta especie se encuentra en el Parque Nacional Masoala, y que esta población se incluye en el cupo de exportación propuesto; y</p> <p>d) Se ha presentado a la Secretaría una copia del plan de gestión para la conservación de palmeras en Madagascar. En el documento PC20 Inf. 11, Anexo 6, figura una <i>Guide pour l'identification des graines de palmiers malgaches commercialisées</i>.</p>	<p>b) Esta recomendación no se ha cumplido;</p> <p>c) La fuente de los números citados para productividad, viabilidad y generación de semillas no está clara; y</p> <p>d) La recomendación sobre el plan de gestión se ha cumplido en parte. Sin embargo, MG ha demostrado que dispone de alguna información para fijar un cupo anual de recolección y exportación de plantas vivas y semillas. El cupo de exportación propuesto para las semillas puede revisarse, pues no está claro si es posible recolectar de las poblaciones que se encuentran en el parque nacional. MG aplicará el plan de gestión que identifique actores y prioridades. MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>de capacidad para producir alguna información sobre biología, ecología y comercio que falta o que deba completarse.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>L. halleuxii</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Ravenea rivularis</i>		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p>	<p>a) MG ha informado de una descripción de la metodología utilizada para hacer DENP. Especialistas nacionales están trabajando con la Autoridad Científica para establecer los cupos de las semillas;</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Con respecto a las recomendaciones a) a d):</p> <p>a) El informe sobre la metodología presentado por MG debe proporcionar más detalles sobre el estado de las poblaciones de esta</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Establecer un sistema de cupos de exportación voluntarios y fijar un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de plantas. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p> <p>c) Examinar la información disponible sobre productividad, viabilidad y generación de semillas de plantas silvestres y, sobre la base de este examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador para las semillas silvestres. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p><u>En el plazo de 9 meses (para el 8 de marzo de 2012)</u></p> <p>d) Preparar un proyecto de plan de gestión para el comercio de semillas de palmeras silvestres en examen y presentarlo a la 20ª reunión del Comité de Flora para que lo considere.</p>	<p>b) No se ha presentado información sobre esta recomendación;</p> <p>c) El 80% de las semillas producidas se pueden recolectar, es decir, 15.000.000 de semillas (unos 1.800 kg). Por lo tanto, se propone como cupo de exportación 2.000 kg de semillas. Procede señalar que recientemente se ha descubierto otra población de esta especie en Makay; es preciso hacer inventarios para estimar su productividad potencial; y</p> <p>d) Se ha presentado a la Secretaría una copia del plan de gestión para la conservación de palmeras en Madagascar. En el documento PC20 Inf. 11, Anexo 6, figura una <i>Guide pour l'identification des graines de palmiers malgaches commercialisées</i>.</p>	<p>especie y los números utilizados para calcular el volumen total mínimo de semillas disponible por año;</p> <p>b) Esta recomendación no se ha cumplido;</p> <p>c) La fuente de los números citados para productividad, viabilidad y generación de semillas no está clara; y</p> <p>d) La recomendación sobre el plan de gestión se ha cumplido en parte. Sin embargo, MG ha demostrado que dispone de alguna información para fijar un cupo anual de recolección y exportación de plantas vivas y semillas. El cupo de exportación propuesto para las semillas puede revisarse, pues no está claro si es posible recolectar de las poblaciones que se encuentran en el parque nacional. MG aplicará el plan de gestión que identifique actores y</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>prioridades. MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación de capacidad para producir alguna información sobre biología, ecología y comercio que falta o que deba completarse.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>R. rivularis</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Satranala decussilvae</i>		
<p>Madagascar (MG) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p>		<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Con respecto a las recomendaciones a) a d):</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Establecer un sistema de cupos de exportación voluntarios y fijar un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de plantas. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p> <p>c) Examinar la información disponible sobre productividad, viabilidad y generación de semillas de plantas silvestres y, sobre la base de este examen y en asociación con la Secretaría y el Presidente del Comité de Flora, fijar un cupo de exportación conservador para las semillas silvestres. Informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p><u>En el plazo de 9 meses (para el 8 de marzo de 2012)</u></p> <p>d) Preparar un proyecto de plan de gestión para el comercio de semillas de palmeras silvestres examen y presentarlo a la 20ª reunión del Comité de Flora para que lo considere.</p>	<p>a) MG ha informado de una descripción de la metodología utilizada para hacer DENP. Especialistas nacionales están trabajando con la Autoridad Científica para establecer los cupos de las semillas;</p> <p>b) No se ha presentado información sobre esta recomendación;</p> <p>c) El 60% de las semillas producidas se pueden recolectar, es decir, 5.400 semillas (unos 120 kg). Por lo tanto, se propone como cupo de exportación 120 kg de semillas. Procede señalar que partes de las poblaciones de la especie se encuentran en zonas protegidas (Masoala y Mananara Avaratra). En el informe no está claro lo grandes que son esas poblaciones; y</p> <p>d) Se ha presentado a la Secretaría una copia del plan de gestión para la conservación de palmeras en Madagascar. En el documento PC20 Inf. 11, Anexo 6, figura una <i>Guide pour l'identification des graines de palmiers malgaches commercialisées</i>.</p>	<p>a) El informe sobre la metodología presentado por MG debe proporcionar más detalles sobre el estado de las poblaciones de esta especie y los números utilizados para calcular el volumen total mínimo de semillas disponible por año;</p> <p>b) Esta recomendación no se ha cumplido;</p> <p>c) La fuente de los números citados para productividad, viabilidad y generación de semillas no está clara, y, por lo tanto, el resultado de los números no está claro; y</p> <p>d) La recomendación sobre el plan de gestión se ha cumplido en parte. Sin embargo, MG ha demostrado que dispone de alguna información para fijar un cupo anual de recolección y exportación de plantas vivas y semillas. El cupo de exportación propuesto para las semillas puede revisarse, pues no está claro si es posible recolectar de las poblaciones que se encuentran en el parque</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
		<p>nacional. MG aplicará el plan de gestión que identifique actores y prioridades. MG ha presentado una propuesta de proyecto a la Secretaría que se financiará mediante su programa de creación de capacidad para producir alguna información sobre biología, ecología y comercio que falta o que deba completarse.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones b) y c) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2013. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>S. decussilvae</i> de MG hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<i>Pericopsis elata</i> (teka africana o afrormosia)		
<p>Congo (CG) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p>		<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Establecer un cupo de recolección y exportación conservador e informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p> <p>República Democrática del Congo (CD) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial; y</p>	<p>a) El 29 de junio, CG presentó a la Secretaría un informe completo titulado <i>Inventaire de P. elata dans une forêt de production au Congo en vue de sa gestion durable; Avis de commerce non préjudiciable de P. elata</i>. Según los resultados del inventario, la densidad es de 0,26 rodales/ha y, utilizando la tasa de recuperación como base para estimar el volumen de <i>P. elata</i>, planteles en pie, se calculó un total de 13.326,55 m³, de los que 10.661,24 m³ son explotables. En el informe se incluyeron detalles sobre la metodología utilizada para hacer este DENP. Este informe es el resultado de una de las actividades nacionales realizadas en CG en el marco del programa de cooperación CITES/OIMT sobre especies arbóreas, y ya se dispone del documento completo en el sitio web CITES/OIMT; y</p> <p>b) Sobre la base de los resultados del proyecto mencionado en el párrafo anterior, CG, en consulta con la Autoridad Científica, concluyó en octubre de 2011 que podía autorizarse la recolección de 2.131,25 m³ en una superficie de 15.000 ha. En diciembre de 2011, CG comunicó a la Secretaría que el cupo de exportación para 2012 comprende un volumen de 863.561 m³ de trozas y madera aserrada. Esto se ha publicado en el sitio web de la CITES.</p> <p>a) CD acusó recibo de la recepción de las recomendaciones el 9 de junio. Explicó a la Secretaría que se estaba sometiendo a consideración una propuesta para un proyecto nacional titulado <i>Elaboration d'un avis de commerce non préjudiciable pour P. elata en République démocratique du Congo</i>, financiado en el marco del programa de cooperación CITES/OIMT sobre especies arbóreas. Esta actividad se financiará durante la segunda fase del programa CITES/OIMT iniciada este año (2012). La ejecución del proyecto debe comenzar en julio de 2012; y</p>	<p>Las recomendaciones del Comité de Flora se han cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>En cumplimiento del apartado r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría ha notificado a la Parte, después de consultar con el Presidente del Comité Permanente, que la especie se ha suprimido del examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p> <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>a) Esta recomendación no se ha cumplido.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Establecer un cupo de recolección y exportación conservador e informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.</p> <p>Côte d'Ivoire (CI) (Urgente preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 3 meses (para el 8 de septiembre de 2011)</u></p> <p>Establecer un cupo nulo e informar de ello a la Secretaría de la CITES, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES. Antes de reanudar el comercio, la Autoridad Administrativa debe aclarar con la Secretaría cómo determina que el nivel del comercio no es perjudicial para las poblaciones silvestres.</p>	<p>b) CD comunicó a la Secretaría de la CITES un cupo de exportación de 50.000 m³ en febrero de 2011. El cupo de exportación de recolección no se comunicó a la Secretaría, y el volumen del cupo de exportación parece ser alto, incluso si no se dispone del DENP para este cupo. La Secretaría solicitó a CD el DENP que justifique el cupo de exportación, pero no ha recibido respuesta. Esta recomendación no se ha cumplido plenamente..</p> <p>La recomendación a corto plazo a CI era una medida urgente que este país había de aplicar para corregir problemas detectados en la aplicación del Artículo IV respecto a <i>P. elata</i>.</p> <p>La Secretaría no ha recibido respuesta.</p>	<p>b) No se ha comunicado ningún cupo de recolección, y el cupo de exportación propuesto no parece ser "conservador", en vista de la falta de dictamen de extracción de no perjudicial.</p> <p><u>Acción requerida por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>P. elata</i> de CD hasta que el país demuestre que cumple los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p> <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>La recomendación del Comité de Flora no se ha cumplido.</p> <p><u>Acción requerida de la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de <i>P. elata</i> de CI hasta que el país demuestre que cumple los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
Swietenia macrophylla (caoba africana)		
<p>Belice (BZ) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Establecer un cupo de extracción y exportación conservador e informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p>	<p>a) BZ ha informado a la Secretaría sobre la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial; y</p> <p>b) Los cupos de extracción se basan en un inventario de especies propias de un compartimento específico de un lugar; por lo tanto, es difícil determinar un cupo de exportación nacional de <i>S. macrophylla</i> distribuida en 232.750 ha sin realizar un inventario nacional. BZ ha iniciado una evaluación nacional para la determinación específica de cupos de extracción y exportación conservadores, no sólo para cumplir los requisitos de la CITES, sino también para orientar las discusiones nacionales de desarrollo respecto a productos relacionados con la madera. La evaluación del país se concluirá en el último trimestre de 2012.</p>	<p>recomendaciones del Comité de Flora.</p> <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>a) Esta recomendación se ha cumplido; y</p> <p>b) BZ ha demostrado que está dispuesta a cumplir plenamente las recomendaciones del CP, y podrá aplicar la recomendación --- tan pronto como se concluya la evaluación del país a finales de 2012.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de la recomendación a) debe ampliarse hasta el 31 de julio de 2012. El plazo para la aplicación de la recomendación b) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. Si no aplicaran a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>S. macrophylla</i> de BZ hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Bolivia (BO) (Urgente preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 3 meses (para el 8 de septiembre de 2011)</u></p> <p>a) Establecer un cupo nulo e informar a la Secretaría de la CITES, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES;</p> <p>b) Antes de reanudar el comercio, la Autoridad Administrativa debe aclarar con la Secretaría cómo determina que el nivel del comercio no es perjudicial para las poblaciones silvestres; y</p> <p>c) Además, BO debe informar de los resultados, las recomendaciones y las acciones llevadas a cabo en el marco del proyecto de cooperación CITES/OIMT.</p>	<p>Antes de que la Secretaría comunicara las recomendaciones del Comité de Flora a BO el 8 de junio de 2011, su Autoridad Administrativa envió una carta a la Secretaría el 6 de junio reconociendo las dificultades que tenía BO y acusando recibo de las recomendaciones del CP en su 19ª reunión. En esa carta, BO solicitó a la Secretaría asistencia a su Autoridad Científica para formar a nuevo personal en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. Lamentablemente, la Secretaría no disponía de fondos para responder positivamente a esa petición.</p> <p>a) BO comunicó un cupo de exportación nulo para las exportaciones de especímenes de <i>S. macrophylla</i> válido desde el 19 de septiembre de 2011. Seguirá en vigor hasta que su Autoridad Científica tenga capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial sobre esta especie;</p> <p>b) BO explicó además que estará en situación de responder a esta recomendación a partir del momento en que su Autoridad Científica pueda formular dictámenes de extracción no perjudicial para esta especie; y</p> <p>c) BO advirtió el 31 de agosto de 2011 que había recibido el informe final sobre la actividad nacional financiada en el marco del programa de cooperación CITES/OIMT, y que se estaba evaluando. Responderían a esa recomendación en las semanas siguientes.</p>	<p>Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p> <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>a) Esta recomendación en que se aborda el primer punto de urgente preocupación se ha cumplido; y</p> <p>b) y c) Pendiente de aplicación</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>Si BO trata de reanudar las exportaciones de especímenes de esta especie, debe proporcionar primero información a la Secretaría sobre cómo se han aplicado las recomendaciones b) y c) del Comité de Flora.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Ecuador (EC) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Establecer un cupo de extracción y exportación conservador e informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p>c) Ecuador debe aclarar a la Secretaría si sigue en vigor la prohibición de la exportación de esta especie.</p>	<p>a) En 2009 se determinó, por decreto ministerial, una prohibición a medio plazo de dos años para utilizar <i>S. macrophylla</i>. Una vez transcurridos los dos años, el Ministerio de Medio Ambiente publicó un Memorándum (en febrero de 2011) por el que encargaba a los departamentos provinciales de medio ambiente que se "abstuvieran de aprobar planes de gestión y programas de producción forestal que incluyeran la caoba". Ese memorándum se aplica en la práctica como continuación de la prohibición de todo uso de especímenes de la especie. Al mismo tiempo, EC ha fomentado la investigación y la evaluación de sus poblaciones naturales de <i>S. macrophylla</i>; esto comenzó en 2009 con la aplicación de la Evaluación Nacional de Silvicultura con el apoyo de la FAO en el marco de su programa FAO-Finlandia. También se realizó una investigación sobre "Identificación de isótopos en muestras de <i>C. odorata</i> y de <i>S. macrophylla</i> de la Amazonia ecuatorial";</p> <p>b) Esta recomendación no se ha cumplido; Ecuador puede establecer un cupo de exportación nulo; y</p> <p>c) Como se ha mencionado en el apartado a) supra, el Memorándum N° MAE-D-2011-0046, de 10 de febrero de 2011, sigue siendo válido y está en vigor.</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>a) La recomendación no se ha cumplido. Al parecer, EC ha establecido una prohibición de la exportación, pero no se ha notificado formalmente a la Secretaría un cupo, en cumplimiento de la recomendación b);</p> <p>b) Véase supra; y</p> <p>c) La recomendación se ha cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de la recomendación b) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012, para permitir a EC comunicar formalmente a la Secretaría un cupo de exportación nulo. Si esto no se aplicara a satisfacción de la Secretaría</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>Honduras (HN) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p>		<p>y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>S. macrophylla</i> de EC hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p> <p>Suponiendo que se respetara este plazo ampliado, si EC trata de reanudar las exportaciones de especímenes de esta especie, debe proporcionar información primero a la Secretaría sobre cómo se han aplicado plenamente las recomendaciones del Comité de Flora.</p> <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>HN indicó su disposición a cumplir las recomendaciones del Comité de Flora y dispone de toda la información necesaria para formular sus dictámenes de extracción no perjudicial para las exportaciones de especímenes de <i>S. macrophylla</i>. Si bien se han recibido varias comunicaciones de HN, no se ha presentado a la Secretaría la base para el establecimiento de cupos de extracción y exportación para 2012.</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>a) Informar a la Secretaría de la metodología utilizada actualmente para hacer dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>b) Establecer un cupo de extracción y exportación conservador e informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p>	<p>a) HN explicó que los dictámenes de extracción no perjudicial para esta especie se hacen utilizando varios instrumentos técnicos (p. ej., manuales, copia del permiso de transporte, guías). HN trabaja en la realización de un inventario nacional sobre caoba.</p> <p>b) HN ha establecido cupos de extracción y exportación para 2012 de <i>S. macrophylla</i>; estos son 6.397 m³ y 4.066,70 m³ respectivamente. La Secretaría está verificando con HM el tipo de especímenes que abarcará este cupo de exportación (la anotación 6 cubre "trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada".)</p>	<p>a) Esta recomendación se ha cumplido en parte. HN ha comunicado a la Secretaría que presentará la respuesta completa a la recomendación a) para el 15 de mayo de 2012; y</p> <p>b) La recomendación se ha cumplido, pendiente de confirmar los tipos de especímenes que se exportarán.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de las recomendaciones a) y b) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012. Si esto no se aplicara a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>S. macrophylla</i> de HN hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p>Nicaragua (NI) (Posible preocupación)</p> <p>La Autoridad Administrativa debe:</p> <p><u>En el plazo de 6 meses (para el 8 de diciembre de 2011)</u></p>	<p>a) En 2006 entró en vigor durante 10 años la Ley sobre prohibiciones forestales N° 585, que regula el uso de <i>S. macrophylla</i> en NI. Esta ley prohíbe toda tala y comercio de esta especie, para que puedan recuperarse las poblaciones nacionales;</p>	<p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>a) Esta recomendación se ha cumplido en parte;</p>

Recomendaciones del Comité de Fauna	Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución	Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas
<p>b) Establecer un cupo de extracción y exportación conservador e informar a la Secretaría de la CITES de este cupo, de manera que pueda incluirse en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES; y</p> <p>c) Proporcionar a la Secretaría información sobre los tipos de productos de <i>Swietenia macrophylla</i> exportados.</p>	<p>b) En las zonas afectadas por el huracán Félix en septiembre de 2007 se está recuperando rápidamente la especie. Por tal razón, NI informa que es necesario hacer una evaluación del estado de las poblaciones de <i>S. macrophylla</i> y aplicar los tratamientos silviculturales apropiados; y</p> <p>c) Como se menciona en el apartado a), la Ley de prohibiciones forestales prohíbe toda tala y comercio de <i>S. macrophylla</i> hasta 2016. Excepcionalmente se puede exportar la madera derivada de las zonas afectadas por el huracán Félix, pero sólo si han sido objeto de un segundo o tercer tratamiento de transformación.</p>	<p>b) Esta recomendación se ha cumplido con el establecimiento de la prohibición, aunque no se ha comunicado a la Secretaría un cupo de exportación nulo; y</p> <p>c) Esta recomendación se ha cumplido.</p> <p><u>Acción recomendada por la Secretaría</u></p> <p>El plazo para la plena aplicación de la recomendación b) debe ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2012 para que NI pueda comunicar formalmente a la Secretaría un cupo de exportación nulo. Si esto no se aplicara a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Flora, el Comité Permanente debe recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>S. macrophylla</i> de NI hasta que el país demuestre que ha cumplido los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para esta especie, y proporcione información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora</p> <p>Suponiendo que se respetara este plazo ampliado, si NI trata de reanudar las exportaciones de productos de esta especie, debe proporcionar información primero a la Secretaría sobre cómo se han aplicado plenamente las recomendaciones del Comité de Flora.</p>